



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2016-00588-00

Por secretaría procédase inmediatamente quede en firme ese proveído, a la entrega de los títulos obrantes en esta causa, a la sociedad demandada, CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.S. - CONSTRUANDES S.A.S., como se ordenó en la conciliación celebrada el 19 de mayo de 2022.

Se niega la solicitud antecedente de entrega de los títulos a la firma PINILLA GONZÁLEZ Y PRIETO ABOGADOS o al profesional del derecho indicado, atendiendo que conforme la conciliación aprobada en esta causa, se ordenaron entregar únicamente al extremo pasivo, sin que el apoderado tenga dicho poder de disposición.

Téngase en cuenta que el despacho no puede tomar como autorización de entrega a un tercero, un documento del año 2018, esto es, anterior a la conciliación, que se encontraba sustentada en presupuestos fácticos diferentes a los actuales, en la que la parte demandada tenía pretensiones de disposición sobre la totalidad de los dineros obrantes en el proceso y sobre los cuales existió discrepancia. Tanto así, que allí se hacía alusión a la entrega de títulos por valores completamente diferentes a los que actualmente corresponden en favor del extremo pasivo, donde el saldo es de \$24.737.951, en tanto que en aquella oportunidad se hacía mención a la entrega de \$60.000.000 a la aludida firma y de \$42.737.951 para la sociedad demandada. La conciliación se realizó sobre el saldo que en ese momento quedaba en títulos, que era de \$102.737.951, atendiendo que a la parte actora ya se le habían entregado, según se había ordenado anteriormente, la suma de \$43.007.860.

Por lo tanto, en el evento de que la sociedad demandada desee respecto del valor a su favor conforme se acordó en la conciliación, disponer que los mismos le sean transferidos a la firma aludida o al apoderado específico, deberá indicarlo expresamente mediante escrito auténtico en tal sentido, realizado con posterioridad a la fecha de la conciliación. Obviamente que autorizaciones anteriores a esta, no pueden ser tenidas en cuenta para variar lo acordado por las partes.

Atendiendo que actualmente los pagos se están realizando mediante transferencia electrónica, se requiere a la parte pasiva para que se aporte certificación bancaria vigente de titularidad de la cuenta a la que se realizará la misma.

Cumplido lo anterior, archívese esta actuación.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 49 del 24-abr-2023